



Resolución Gerencial General Regional N° 847 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 22 JUN. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ADELAIDA CECILIA CORTEZ SAYAJO** contra la Resolución Denegatoria Ficta del pago de la bonificación por haber cumplido 20 años de servicios al Estado en función a la remuneración total o íntegra; y el Informe Legal No. 1280-2012-GRC/GAJ, de fecha 05 de junio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 006914, de fecha 07 de febrero de 2012, **ADELAIDA CECILIA CORTEZ SAYAJO** solicita el pago de la bonificación por haber cumplido 20 años de servicios oficiales conforme al artículo 52 de la Ley 24029 y su modificatoria la Ley 25212 y Acuerdo Plenario de SERVIR No. 001-2011;

Que, mediante Expediente No. 014811, de fecha 28 de marzo de 2012, **ADELAIDA CECILIA CORTEZ SAYAJO** se acoge al Silencio Administrativo Negativo por no tener respuesta del procedimiento materia del expediente del párrafo anterior;

Que, mediante Expediente No. 016043, de fecha 04 de abril de 2012, la recurrente interpone recurso administrativo de apelación contra la resolución denegatoria ficta del pago de la bonificación por 20 años de servicios al Estado, al no haberse resuelto su pedido dentro del plazo de ley;

Que, mediante hoja de ruta No. 013170 que contiene el Oficio N° 2421-2012-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao eleva a esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la citada resolución denegatoria ficta, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo IV numeral 1.1 de la ley 27444 establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de su recurso impugnativo que **ADELAIDA CECILIA CORTEZ SAYAJO** solicita se la pague la Bonificación por 20 años de servicios equivalente a dos remuneraciones íntegras, tal como lo prevé el artículo 52 de la Ley 24029, su modificatoria 25212 y la Resolución de Sala Plena No. 001-2011-SERVIR/TSC;

Que, asimismo, señala que dicho subsidio debe ser por la remuneración total y no de la remuneración total permanente de conformidad a la Resolución de Sala Plena 001-2011-



SERVIR/TSC publicada en El Peruano el 18 de junio de 2011; Al respecto debemos señalar que mediante comunicado No. 002-2011-SERVIR/TSC "se solicita a los gobiernos regionales y locales abstenerse de remitir al TSC los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones que emitan en las materias de su competencia hasta que no se disponga la ampliación de competencias del TSC". De lo anterior y del mismo comunicado resulta que el TSC aún no se ha declarado competente para conocer recursos de apelación contra acciones y omisiones de los gobiernos regionales y locales, y únicamente son competentes para conocer recursos de apelación contra actos u omisiones de las entidades del gobierno nacional, por lo que consideramos que la resolución de Sala Plena del TSC No. 001-2010-SERVIR/TSC no vincula a los gobiernos regionales ni locales;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM prescribe para efectos remunerativos se considera como Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. El artículo 9 prevé que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente".

Que, en consecuencia de todo lo precedentemente expuesto la gerencia de asesoría jurídica considera que el cálculo del monto de la asignación otorgada, y que ha sido materia de impugnación, se ha realizado respetando cada uno de los lineamientos indicados en las normas señaladas, no encontrándose por lo tanto transgresión alguna de la ley al haberse aplicado para el cálculo de la asignación la remuneración total permanente. Consecuentemente no resulta amparable lo solicitado por el impugnante;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ADELAIDA CECILIA CORTEZ SAYAJO** contra la Resolución Denegatoria Ficta del pago de la bonificación por haber cumplido 20 años de servicios al Estado en función a la remuneración total o integra;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional



Handwritten signature of Marco Antonio Palomino Peña